

Precio 6 ctos.

Numero 134.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 10 de Noviembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 30 de Octubre, sobre el modo de exigirse á los militares de la clase pasiva la contribucion del Culto y Clero.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me comunica la siguiente orden.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Octubre próximo pasado lo que sigue:—Al circular con esta fecha á todas las autoridades dependientes de este Ministerio la resolucion de S. A. el Regente del Reino espedita en 19 del actual por el Ministerio de Hacienda, sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del Culto y Clero, les prevengo de orden de S. A. lo siguiente:—Y estando declarado por Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado, espedita tambien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejército, están obligados á contribuir como los demas empleados civiles al sostenimiento del Culto y Clero; ha tenido á bien determinar S. A. que la preinserta resolucion se circule á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y exacto cumplimiento; y que á fin de evitar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto, se hagan las prevenciones siguientes:

1.º Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes subdelegados de Rentas en las provincias de la comprension del respectivo distrito militar, las notas ó relaciones que estos les pidieren, de los sueldos líquidos que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio, que deben pagar esta contribucion, pasándoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesaria, para que los espresados Intendentes de provincia puedan remitirlas á los Ayuntamientos, cuando éstos las reclamen.

2.º Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasarán los de provincia, del tanto por ciento ó de las cuotas fijas, que bajo el concepto in-

dicado en la Real orden inserta, hagan el descuento á los militares en los términos y modo prevenidos en el artículo 4.º de la misma resolucion.

3.º Que análogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la administracion militar central.—Y de la misma orden de S. A. lo traslado á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo pueda darse el oportuno conocimiento á los Ayuntamientos.—A este fin lo transcribo á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia.»

Lo que se inserta en el presente Boletín, para su publicación, conocimiento de los Ayuntamientos y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Segovia 7 de Noviembre de 1842.—P. A. D. S. G. P. Joaquín Badué.

Orden del Regente del Reino de 19 de Octubre, permitiendo el pase para España al sugeto que en la misma se menciona.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 3 del actual me comunica la siguiente orden:

«El Sr. Ministro de Estado, dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 19 de Octubre próximo pasado lo que sigue:—El encargado de negocios de S. M., en Bruselas, con fecha 16 de Setiembre último, me dice lo siguiente:—Al pedirme el Sr. encargado de Negocios de Dinamarca, en esta córte, que visase el pasaporte del Sr. Cristian Herman Andreas Kalkar, Doctor en su pais, para pasar á España; ha manifestado deseos de que llamase la atencion de V. E. sobre este individuo que va con encargo de su Gobierno, para hacer un viage científico en la Peninsula; rogándome lo recomendase á V. E. ya que por el momento no habia en esa córte Agente de su Gobierno que pudiera hacerlo oficialmente.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, traslado á V. E. con encargo de recomendarle el sugeto que se cita en el anterior despacho. De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. al fin indicado. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 3 de Noviembre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia.

La que he dispuesto se inserte para el correspondiente conocimiento, encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia dispensen al Sr. Cristian Herman la proteccion que le fuese necesaria si se presentase en sus respectivas jurisdicciones. Segovia 7 de Noviembre de 1842.—P. A. D. Sr. G. P.: *Joaquin Badué.*

Habiéndose fugado de la cárcel nacional de Cuellar Pedro Muñoz, prevengo á los Alcaldes constitucionales practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir su captura, remitiéndole con toda seguridad, en caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido. Segovia 2 de Noviembre de 1842.

—*Laureano Maria Muñoz.*

Señas. Estatura 5 pies menos dos dedos, edad 34 años, pelo castaño, ojos pequeños pardos, barba poco poblada y rubia, cara larga y caido de color, nariz afilada, todo él de pocas carnes y el habla algo gangosa: viste chaqueta corta de paño negro y corta de mangas, calzon corto de paño pardo bastante usado, medias pardas, botas de piel negra como las que usan los pastores, alpargatas y escaarpines guarnecidos de cinta de hiladillo azul, pañuelo de yerbas á la cabeza y una capa parda muy raída y estropeada.

Los Alcaldes constitucionales practicarán las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de los desertores del presidio del Canal de Castilla que á continuacion se espresan, conduciéndolos con toda seguridad en el caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Palencia. Segovia 7 de Noviembre de 1842.—P. A. D. Sr. G. P.: *Joaquin Badué.*

Petronilo Mayor y Minguez. Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 32 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gorda, barba cerrada, cara redonda color trigueño, una nube en el ojo izquierdo.

José Saturnino Ortiz y Sanchez. Estatura 5 pies, edad 21 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color quebrado.

Los eclesiásticos que constan en la lista que á continuacion se insertan, se presentarán en este Gobierno político por sí ó por medio de personas de confianza á recoger el atestado de su buena conducta política y moral. Segovia 8 de Noviembre de 1842.—P. A. del Sr. G. P., *Joaquin Badué.*

Aguilafuente, D. Lucas Jimeno. Burgomillado, Don Angel Bermejo. Baraona, D. Esteban Seisdedos. Cuellar, D. Ramon Seisdedos, D. Esteban de Lázaro, D. Pedro Ruiz, D. Damian Rodriguez, D. Manuel de Burgos y Baraona, y D. Francisco Sanchez. Coca, D. Francisco de Iscar. Duraton, D. Miguel Ortiz. Etreros, D. Antonio Montalvo. Espinar, D. José Martin y D. Fausto Fontela. Fuentesauco, D. Frutos Arranz. Garcillan, D. Juan Sanz. Labajos, D. Gaspar Gutierrez. Maderuelo, D. Vicente Gonzalez y D. Eulogio Echeguren. Mata de Quintanar, D. Sinforiano Barroso y D. Juan Rodriguez. Mozoncillo, D. Celedonio Frutos. Muñoveros, D. Francisco Chillón. Segovia, D. Celedonio Cotorro, D. Vitor Alon-

so, D. Remigio de Torres, D. Francisco Idalgo, D. Anacleto Carral, D. Manuel Garcia Ribero, D. Gregorio Revilla, D. Francisco Domingo, D. Gabriel Garcia, D. Fermín Rámila, D. Juan Diaz Valero, D. Feliz Rodriguez, D. José Gil, D. Dámaso Bueno, D. Modesto Callejo, Don Fulgencio Gonzalez, D. Fernando Bajo y D. Ignacio Diez. Sepúlveda, D. Mariano Soto. Santa Maria de Nieva, D. Alejandro Montalvo y D. Manuel Salcedo. S. Pedro de Gaillos, D. Juan Corcoles. Valverde, D. Baltasar Llorente y D. Francisco Ayuso. Villacastin, D. Cayetano Sacristan. Zamarramala, D. José Vidal.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 12 de Agosto, disponiendo las operaciones que deben practicar con las cartas-órdenes.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 de Agosto último la orden que sigue de S. A. el Regente del Reino.—Excmo. Señor.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente promovido por la consulta de esa Direccion de 28 de Mayo del año último acerca del modo de reintegrar varias cartas-órdenes á cargo de los Ayuntamientos de la provincia de Santander que ha reclamado el habilitado de la clase de retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que espidió la Administracion militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, asi como de lo informado por la Contaduría general de Valores y Distribucion, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza se observen por punto general las reglas siguientes:

1ª Que se presenten las cartas-órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido espedidas, para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse.

2ª Que con las que hayan producido abono á los Ayuntamientos, y cargo á la obligacion porque se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago espresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ó autoridad por quien fué girado, sobre qué productos y para qué objeto.

3ª Que las cartas-órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia, y que no han producido cargos ni datas en las cuentas, se cangeen por dichos documentos, y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna.

4ª Que respecto de aquellas cartas-órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías, y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas operaciones de cargo y data, y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2ª y 3ª.

5ª Que si por haberse dado las cartas-órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto, hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor y se hallasen estos en depósito en las Contadurías sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados y se daten dichos libramientos con car-

go á la obligacion que motivó su expedicion; anulando las espresadas cartas-órdenes, y espidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en la regla 2.^a

Y 6.^a Que de las cartas de pago que se expidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que están declarados con derecho á ellas y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniese en cuanto á la clase de que aquéllos procedan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento. = Lo traslado á V. S. para los mismos fines, en concepto de que por medio del Boletín oficial deberá invitar á los tenedores de las cartas-órdenes á que se refiere para que las presenten desde luego.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 26 de Octubre de 1842. = Felipe Sicilia.

Octubre 31. — Insértese. — P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Orden del Regente del Reino de 20 de Octubre, permitiendo se venda libremente las maderas para construccion naval.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la resolucion siguiente: = Excmo. Señor; El Regente del Reino se ha enterado de la exposicion de V. E. de 26 de Setiembre último con motivo de la contradiccion advertida entre lo que previene el artículo 22 de la ley de Aduanas, respecto á maderas necesarias para la construccion ó arboladura de naves, y la partida 770 del arancel de importacion del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonia con el art. 7.^o de la misma ley de Aduanas; y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, usando de la facultad concedida al Gobierno en el art. 3.^o de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en fábricas nacionales, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del arancel, y bajo los requisitos prevenidos en la nota núm. 28, quedando sin efecto el art. 22 de la ley; y que bajo este concepto se cancelen las obligaciones que haya pendientes en las Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Aduanas de esa provincia, disponiendo se inserte en el Boletín oficial de la misma, á fin de que llegue á noticia del comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia Octubre 31 de 1842. = I. I., Antonio Estevez.

Segovia Noviembre 1.^o de 1842. = Insértese. = *Muñoz.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 14 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

Con esta fecha dice la Direccion á los Señores Intendentes de Lérida, Huesca, Gerona, Zaragoza y Navarra lo siguiente: = Habiendo llamado la atencion de esta Direccion el escandaloso contrabando que se hace por las provincias fronterizas á Francia de ganado mular, vista la necesidad de evitar con providencias eficaces, un tráfico tan perjudicial á los intereses de la Hacienda, y teniendo presente que mientras esté vigente el artículo 218 de la instruccion de Aduanas el ganado mular extranjero no puede transitar por lo interior del Reino sin guias espeditas por los Administradores de las Aduanas en donde hayan pagado los derechos de entrada, ha acordado prevenir á V. S. para que se observen con la mayor puntualidad en esa provincia las reglas siguientes:

1.^a Se empadronarán todas las crias mulares existentes en el pais aprovechando la época en que no pueden separarse de sus madres; y haciéndose esta operacion por personas de toda confianza que V. S. elegirá del cuerpo de Carabineros.

2.^a Este empadronamiento se verificará simultáneamente en diferentes puntos de la provincia sin que preceda aviso alguno. Los padrones se pasarán á las oficinas de provincia para que se tengan presentes en caso de confrontacion; y se publicarán en los boletines oficiales.

Y 3.^a Se publicará asimismo que serán nulas las guias que espidan los Alcaldes ó Justicias de los pueblos; los Estanqueros y Administradores de Rentas no habilitados para dar las de referencia y que solo se reconocerán las espeditas por los Administradores de las Aduanas donde hayan adeudado las mulas y por los habilitados para expedir guias de referencia. = Y la traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos que puedan convenir.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia y Octubre 31 de 1842. = C. I. I., Antonio Estevez.

Noviembre 4. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

Enterada esta Direccion del expediente consultado por esa Intendencia, con motivo de las contestaciones habidas entre la misma y el Gobierno político de esa provincia, por haberse declarado en orden circular de esta Direccion de 21 de Enero último, que los subarrendatarios de la renta de aguardientes y licores se hallan exentos de sacar licencias de policia para espender este artículo, ha acordado contestar á V. S. que mientras

no se derogue la Real orden de 24 de Abril de 1835, en que se halla fundada la de esta Dirección de 21 de Enero, están exentos de sacar dichas licencias los subarrendatarios de la renta de que se ha hecho mérito, siempre que la venta se haga por ellos mismos y no de otra manera.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 31 de Octubre de 1842.—I. I., Antonio Estevez.

Noviembre 11.—Insértese.—D. O. D. S. G. P.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

He recibido la circular del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Octubre último, que se sirvió V. S. transcribirme en 31 del mismo mes. Contando como cuento con el intachable celo por el servicio, de los empleados de esta Contaduría, no dudo en asegurar á V. S. que tendrán exacto cumplimiento cuantas prevenciones á ella conciernen en el asunto á que dicha circular se refiere. Pero como la ejecución de una de ellas dependa de la oportunidad en la remisión, por parte de los Ayuntamientos, de los expedientes de arriendo de puestos públicos, creo será bien asegurarla por medio de un boletín oficial de la provincia en que se les prevenga: 1.º, que hagan irremisiblemente la adjudicación de los remates el día 30 del presente mes, sin admitir ulteriores posturas; y 2.º, que sin esperar prórroga de plazo y bajo la mas estrecha responsabilidad, remitan dentro de los ocho primeros días de Diciembre para la correspondiente revisión é informe de las oficinas, los expedientes indicados, en el concepto de que no se autorizará ningún remate hecho con posterioridad al plazo que se deja fijado.

Y hallando conforme cuanto propone la Contaduría á la orden de S. A. el Regente del Reino inserta en el Boletín oficial de este día núm. 132, he dispuesto se publique también para inteligencia y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Segovia 5 de Noviembre de 1842.—C. I. I., Antonio Estevez.

Noviembre 8.—Insértese en tres boletines consecutivos.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

No habiéndose estimado por S. A. el Regente del Reino las pretensiones de D. Manuel Baltasar Nieto, se mandan continuar los procedimientos al cobro de su adeudo á la Hacienda pública; y en consecuencia se ha señalado el día lunes 21 del corriente mes en la casa de la Justicia del pueblo Granja de San Bernardo, hora de once á doce, para el remate del molino harinero de una rueda, tasado en 140 rs., sito en dicho coto y que pertenece á D. Ramon Cano, hipotecado á esta deuda. Se hace notorio, y los Sres. Alcaldes de los pueblos cuidarán de que lo sea en ellos; y especialmente los de cabeza de partido por edictos para que por sus

mercados llegue á noticia de todos, y remitirán á esta Intendencia fé ó certificación que así lo acredite. Segovia 7 de Noviembre de 1842.—C. I. I., Antonio Estevez.

Noviembre 8.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

Administración de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente está señalado el día 16 del actual y hora de doce á una de su mañana para celebrar, en la casa Intendencia, el remate de una obra de albañilería y carpintería en rehabilitación de una pieza sita en el edificio que fue convento de los Huertos para archivo de la Contaduría de Bienes Nacionales, presupuestada en 3216 rs. vn., y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Contaduría para los que quieran enterarse de él.

Clero secular.

En la cantidad de 4724 rs. ha sido capitalizada la casa panera que en Fuentemilanos correspondió á la iglesia de dicho pueblo.

En la cantidad de 24042 rs., ha sido tasada una casa en esta ciudad, plazuela de San Andrés, núm. 5, que correspondió al Cabildo Catedral de la misma.

En la de 28892 rs. vn., ha sido tasada otra casa calle de la Canongía Nueva, núm. 8, que correspondió al mismo Cabildo.

En la de 32316 rs. 17 mrs., ha sido tasada otra casa, calle de la Canongía Nueva, núm. 7, que correspondió al mismo.

En el día 22 de Octubre próximo pasado se efectuó el remate de una casa-posada que en Aillon fué del Cabildo Catedral de esta ciudad en D. Atanasio Oñate, vecino de Segovia, que cedió en D. Nicomedes Ruiz, vecino de dicha villa; en la cantidad de 49960 rs.

Clero regular.

En el día 20 de Octubre próximo pasado, de diez á diez y media se celebró el remate de una hacienda que en término de Rapariegos fué de Bernardas de Arévalo en D. Tomás Arévalo, vecino de Segovia, que cedió en D. Ignacio Esteban, vecino de Rapariegos, en 12.100 rs.

En dicho día de diez y media á once se efectuó el remate de otra hacienda en término de Santiuste de Coca, que fue de Bernardas de Arévalo, en D. Tomás Arévalo, que cedió en D. Antonio Sequera, ambos vecinos de Segovia, en 10100 rs.

En 21 del mismo, de diez á diez y media se celebró el remate de otra hacienda labrantía que en término de Garcillan fué de Carmelitas descalzas de Segovia, en D. Francisco de la Bodega, vecino de dicho pueblo en 23000 rs.

En el mismo día, de diez y media á once se celebró el remate de otra hacienda que en Garcillan fue de Carmelitas de Fontiberos, en D. Agustin Fidalgo, vecino de Segovia, que cedió en D. Manuel Sanz Moral y José Maroto, vecinos de Garcillan en 33000 rs.

Lo que se anuncia al público Segovia 3 de Noviembre de 1842.—Entero y Pineda.

Noviembre 5.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

ERRATAS.

En el Boletín núm. 129 se anunció la subasta de una hacienda que en Codorniz fué de Sta. Clara de Rapariegos, y en el total de obras de dicha hacienda se pusieron 29 y deben ser 69.

En el Boletín núm. 131, pág. 4.ª, en el segundo anuncio se halla una hacienda que en el pueblo de Rapariegos fué de Montalbas de Arévalo, bajo la cantidad de 7860 rs. que servirían de tipo á la subasta como capitalización, y deben ser solo 4750 rs. como tasación.